

**DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS, LA HOMOLOGACIÓN DE ESPECIALIDADES DEL PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL Y LA AUTORIZACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS FORMATIVOS EN MATERIA DE FORMACIÓN OCUPACIONAL.**

**DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS, LA HOMOLOGACIÓN DE ESPECIALIDADES DEL PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL Y LA AUTORIZACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS FORMATIVOS EN MATERIA DE FORMACIÓN OCUPACIONAL.**

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 14 de febrero de 2003, acuerda aprobar el siguiente

**D I C T A M E N**

**I.- ANTECEDENTES.**

Con fecha 30 de diciembre de 2002 tuvo entrada en el Consejo el escrito de la Consejería de Trabajo y Política Social en el que remite el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Entidades Colaboradoras, la homologación de especialidades del Plan de Formación e Inserción Profesional y la autorización de acciones y proyectos formativos en materia de formación ocupacional, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

La formación ocupacional<sup>1</sup> aparece inicialmente vinculada a los Planes de Desarrollo socioeconómicos que fueron aplicados desde 1964 hasta 1975 con el objetivo básico de cualificar con rapidez la mano de obra agraria para integrarla en el sector industrial y turístico, en fuerte expansión, y también el despeonaje, formación y perfeccionamiento de los trabajadores de las empresas. Este modelo entró en crisis a mediados de la década de los setenta tanto por factores económicos, la destrucción de empleo debido a la profunda crisis industrial y en el sector de la construcción, como demográficos debido la entrada masiva de jóvenes al mercado laboral a consecuencia de la explosión demográfica durante el decenio 1955-1965. A ello se unía un importante cambio cualitativo en la composición del empleo, en el que se acentuaba el desplazamiento de empleo industriales hacia el sector servicios mientras proseguía la pérdida de puestos de trabajo en la agricultura.

---

<sup>1</sup> Un análisis detallado de la política de formación para el empleo en la Región se encuentra en el capítulo quinto de la Memoria sobre la situación económica y laboral de la Región de Murcia 2001 de este Consejo.

La respuesta administrativa al aumento del desempleo consistió en la creación del Instituto Nacional de Empleo en 1978, instrumento de gestión de las políticas de formación desde entonces, y la aprobación de la Ley Básica de Empleo que, en su artículo 14 impone la puesta en marcha de programas formativos anuales gratuitos orientados a proporcionar *“la adecuada Formación Profesional de los que quieran incorporarse al mundo laboral o, encontrándose en él, pretendan reconvertirse o alcanzar una mayor especialización profesional”*.

En esa etapa la formación profesional se centró básicamente en la formación para el reciclaje o reconversión profesional de los trabajadores adultos mientras que la formación inicial de jóvenes tuvo una importancia más reducida. A su vez, se caracterizó, una vez iniciado el proceso de transición a la democracia, por el reducido papel de los agentes sociales en la definición de la política formativa. La suscripción del Acuerdo Económico y Social (AES) en 1984 supuso el impulso definitivo en este ámbito. A consecuencia del Acuerdo se creó el Consejo General de la Formación Profesional, con el que se garantiza la participación institucional de los agentes sociales en la formación profesional, y puso en marcha en 1985 el I Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), que ha continuado sin interrupciones desde entonces.

Las principales medidas del Plan durante esos años se agrupan en: a) medidas de carácter formativo propiamente dicho: cursos de formación profesional ocupacional, acceso a cursos de educación compensatoria, etc.; b) prácticas en empresas sin que exista relación laboral; y c) incentivos económicos a las empresas para la realización de contratos en prácticas. En cuanto al destino de los programas según los colectivos beneficiarios se distingue, en primer lugar, en función a la edad: jóvenes (menores de 25 años), adultos (por encima de esa edad) y otros colectivos.

A partir de 1993 se produce la separación de la formación profesional para el empleo en dos subsistemas diferenciados. Por un lado, la formación ocupacional gestionada por la Administración Laboral - el INEM inicialmente y las comunidades autónomas una vez les fueron transferidas las competencias - dirigida a los desempleados, y por otro la formación continua destinada a los trabajadores ocupados y gestionada por los agentes sociales. A su vez, la normativa del Plan se modificó sustancialmente.

El texto básico que regula actualmente el Plan FIP es el R.D. 631/1993, de 3 de mayo. Según se indica en esa norma el Plan *“comprende un conjunto de acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a los trabajadores desempleados, para proporcionarles cualificaciones requeridas por el sistema productivo e insertarles laboralmente, cuando los mismos carezcan de formación profesional específica o su*

*cualificación resulte insuficiente o inadecuada.*” El Real Decreto ha sido desarrollado por la Orden de 13 de abril de 1994, modificada a su vez por las Órdenes de 20 de septiembre de 1995 y 14 de octubre de 1998, y conjuntamente constituyen la normativa bajo la que hasta ahora se han realizado las programaciones anuales de la formación profesional ocupacional.

El Plan F.I.P. se dirige a los siguientes colectivos: desempleados perceptores de prestación o subsidio de desempleo; desempleados mayores de 25 años, en especial los que lleven más de un año inscritos como parados; desempleados menores de 25 años durante seis meses al menos que hubiesen perdido un empleo anterior; desempleados con especiales dificultades para su inserción o reinserción laboral, especialmente mujeres que quieran reintegrarse en la vida activa, minusválidos y migrantes. Los demandantes de primer empleo sólo tendrán posibilidades de participar en los casos en que las acciones formativas sean solicitadas por empresas que se comprometan a contratar al 60% de los alumnos formados.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales realiza la planificación trienal, que debe ser informada por el Consejo General de Formación Profesional, considerando las propuestas de las comunidades autónomas con el fin de articular éstas con los objetivos generales de la política de empleo, estableciendo una distribución a nivel estatal y de Comunidad Autónoma por especialidades formativas y colectivos prioritarios, y teniendo en cuenta las características de estructura productiva y de paro de las regiones. La programación de los cursos corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia pero debe ser informada previamente por el Consejo Asesor Regional de Formación para la Inserción Laboral, órgano que en breve plazo puede ser reemplazado por el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.

En la ejecución del Plan F.I.P. el Centro Colaborador asume un papel de singular relevancia. Como tal se entiende cualquier centro de formación al que se le haya reconocido la capacidad para impartir formación profesional ocupacional, con indicación expresa de las especialidades formativas homologadas y al que se le subvenciona los costes de desarrollo de los cursos. Pueden ser de carácter público o privado (empresas, instituciones, organizaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, etc.). La condición de Centro Colaborador se obtiene presentándose a la convocatoria que periódicamente realiza el INEM y la Comunidad Autónoma desde la transferencia, para lo cual se ha de reunir una serie de características en cuanto a condiciones para impartir la formación (higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, así como de aulas y unidades administrativas con determinada capacidad). A su vez, el profesorado deberá ser experto en la especialidad formativa de que se trate y no habrá más de 20 alumnos por profesor.

Los cursos que imparten los Centros Colaboradores reciben una subvención cuyo importe se determina a través de módulos por alumno/hora teniendo en cuenta aspectos como la especialidad a impartir, nivel formativo del curso (se divide en bajo, medio o superior), grado de dificultad de la técnica impartida y si la acción formativa es presencial o a distancia.

Los cursos se suelen clasificar del siguiente modo: a) *cursos de amplia base*, orientados a jóvenes para proporcionarles destrezas generales de profesiones que faciliten su inserción laboral pero sin la cualificación suficiente para desarrollar una actividad concreta; b) *cursos ocupacionales*, que se orientan a personas sin cualificación y cuyo fin es facilitarles una serie de conocimientos y destrezas suficientes para el desempeño de una ocupación; c) *cursos de adaptación a la ocupación*, dirigidos a trabajadores cualificados que por haber perdido su puesto o se prevea su desaparición necesitan formarse para desempeñar otro oficio u ocupación; d) *cursos de especialización*, cuya finalidad es mejorar y actualizar los conocimientos profesionales de trabajadores cualificados para posibilitar su promoción profesional.

El Plan FIP prevé la concesión de becas y ayudas a los parados que participen en las acciones formativas. Se concede una beca por la asistencia a un curso o realización de prácticas si supera las cuatro horas diarias; ayudas para transporte y manutención si el alumno debe desplazarse más de 50 kilómetros para asistir a cursos de más de cuatro horas que se impartan en jornadas de mañana y tarde; y ayudas para alojamiento y manutención si la acción formativa se desarrolla a más de 100 kilómetros de su domicilio y dura más de cuatro horas al día.

Los alumnos participantes en acciones de formación profesional ocupacional que hayan sido evaluados positivamente obtienen la acreditación correspondiente que les permita acceder a los certificados de profesionalidad regulados por el R.D. 797/1995.

La Comunidad Autónoma de Murcia inició en 1989 la realización de acciones propias de formación profesional ocupacional. Al igual que sucedió en el Plan FIP hasta 1993 y contando a su vez con la cofinanciación del FSE, en el periodo 1989-1993 las acciones formativas se dirigían tanto a trabajadores parados como ocupados, criterio no modificado en los años sucesivos, pero se otorgaba prioridad financiera a los primeros que absorbían aproximadamente las cuatro quintas partes de los recursos presupuestados. Básicamente, los programas desarrollados aquellas anualidades fueron los siguientes: a) formación para la inserción laboral de jóvenes desempleados menores de 25 años; b) formación para la reinserción laboral de desempleados de larga duración mayores de 25 años; c) acciones formativas para el reciclaje del personal de pequeñas y

medianas empresas al objeto de facilitar su formación profesional o asegurarles el mantenimiento de su puesto mediante su adaptación a las nuevas tecnologías; y d) prácticas profesionales en empresas de jóvenes en último curso de enseñanzas universitarias o profesionales.

Los criterios generales aplicados a partir de 1993 emanan de las directrices establecidas en el Programa Operativo del FSE para la Región de Murcia 1994-1999, que se integraba en el eje del Marco Comunitario de Apoyo orientado a la valorización de los recursos humanos. Los programas se han dirigido fundamentalmente a los parados jóvenes, a los desempleados de larga duración, a colectivos amenazados de exclusión del mercado de trabajo por su condición de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, y a las mujeres mayores de 30 años que se encontraban en situación de desempleo prolongado, así como el reciclaje de trabajadores ocupados.

La gestión administrativa ha variado. Hasta 1995 era responsable la Dirección General de Trabajo, competencia que pasó al Instituto de Fomento de la Región de Murcia (IFRM) en 1996 y mantuvo hasta 1999. Un año después la asumió la D.G. Formación Ocupacional, creada con motivo de la transferencia recibida de esa materia.

A diferencia del Plan FIP, en los programas de la Comunidad Autónoma no hay Centros Colaboradores calificados por la Administración Autonómica para impartir la formación. Son beneficiarios quienes al solicitar la subvención presentan sus propuestas de actuación, que son valoradas por la D.G. de Formación Ocupacional atendiendo a determinados criterios generales.

La asistencia es gratuita y aquellos alumnos que finalizan los cursos con evaluación positiva, tanto por haber cumplido los requisitos de asistencia como por haber logrado los objetivos de cualificación señalados, reciben un diploma acreditativo de la realización del curso sellado y firmado por la entidad promotora del curso

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia asigna en su artículo 16.1 a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las atribuidas al Estado en la Constitución. Por el Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios del Estado en materia de gestión de formación profesional ocupacional, que a través venía realizando el INEM a través del Plan F.I.P.

La D.G. de Formación Ocupacional de la Consejería de Trabajo y Política Social, según determina el Decreto 135/2000, de 15 de diciembre, por el que se

desarrolla la estructura orgánica de dicha Consejería, ostenta la competencia en materia de formación ocupacional. Gestiona, por tanto, el Plan F.I.P., pero igualmente otra serie de acciones promovidas por iniciativa propia y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (F.S.E.) que conjuntamente con las anteriores representan los dos pilares en torno a los que se estructura la formación ocupacional en la Región. No obstante, también desarrolla otras acciones y proyectos formativos con fondos propios cuyo marco normativo es ajeno a las directrices del Plan F.I.P. o del F.S.E. Con el Proyecto de Decreto se crea el Registro de Entidades colaboradoras en formación ocupacional y se regula el procedimiento para su reconocimiento e inscripción, así como la homologación de especialidades del Plan F.I.P. y la autorización de acciones y proyectos formativos en esta materia.

## II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Proyecto de Decreto consta de una exposición de motivos, cuatro títulos desagregados en un total de nueve capítulos y cuarenta y un artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

La exposición de motivos se desarrolla en torno a dos temas. Por un lado, resume el marco de competencias que sustenta la capacidad normativa para proponer la disposición. Por otro, ofrece una síntesis con los aspectos que considera más relevantes de cada uno de los títulos.

El título primero se denomina “Del reconocimiento y registro de las entidades colaboradoras”, y se desagrega en tres capítulos y once artículos. El capítulo primero, “Disposiciones generales”, recoge en su **artículo 1** el objeto y ámbito de aplicación que prácticamente coincide con el nombre del Proyecto.

El **artículo 2** crea el Registro de Entidades Colaboradoras para la Formación Profesional Ocupacional en la Región de Murcia, dependiente de la Consejería de Trabajo y Política Social y adscrito a la D. G. de Formación Ocupacional, de carácter público, que será el instrumento para el conocimiento y ordenación de las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que podrán ser beneficiarias de las subvenciones públicas por su participación en la Formación Profesional. Podrán solicitar y obtener la inscripción quienes pretendan realizar las acciones de formación profesional prevista en el texto, habilitando la inscripción para la realización de las mismas.

El **artículo 3** relaciona los datos a inscribir, que, de ser modificados, se comunicarán a la D.G. competente en la materia: nombre, denominación o razón social; domicilio social; dirección de los centros de la entidad y número de centro; nombre y C.I.F. de la representación legal así como del director del centro y/o responsable o coordinador de las actividades; identificación de las especialidades formativas homologadas, nivel formativo, grado de dificultad así como el número del censo nacional del centro colaborador; identificación de las acciones y proyectos formativos autorizados; y número de registro.

El **artículo 4** establece los requisitos para el reconocimiento como entidad colaboradora, para lo que habrán de tener su domicilio social o fiscal en la Comunidad Autónoma de Murcia o, al menos, un establecimiento de carácter permanente. Básicamente: dotación de medios mínima (fax, teléfono, equipos informáticos, etc.), disponer el titular o el representante legal de un certificado reconocido expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de firma electrónica, y tener implantado un sistema de gestión de calidad acreditado (UNE ISO 9001, UNE EN ISO 9004, etc.) si bien este requisito no será exigible a las entidades que no sean centros de formación aunque sí valorable para la programación de las acciones. Excepcionalmente, mediante resolución motivada del D.G. de Formación Ocupacional se podrá dispensar de todos o de alguno de estos requisitos.

El **artículo 5** especifica los requisitos de los centros de las entidades colaboradoras, exigibles en el momento de la solicitud de homologación de especialidades o de autorización de acciones o proyectos formativos y no en el de reconocimiento de entidad colaboradora: a) condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad adecuadas a las acciones a impartir, así como licencia de apertura urbanística (excepto centros dependientes de las Administraciones Públicas a las que se requerirá un informe técnico); b) un espacio adecuado y suficiente para las actividades de dirección, coordinación, secretaría y sala de profesores, aunque no será necesario si disponen de instalaciones separadas en las mismas. Si se va a impartir especialidades del Plan F.I.P. deberán reunir por cada una de las especialidades formativas homologadas: a) un aula por especialidad cuya superficie mínima será de 30 metros cuadrados para grupos de 15 alumnos; b) un taller de prácticas profesionales, a partir de dicha superficie, dependiendo de esa especialidad que permita prácticas conjuntas a todos los alumnos del mismo curso. No se permite la cesión a terceros, aunque sí podrá solicitarse el cambio de titularidad, de centros homologados para impartir especialidades formativas del Plan F.I.P. por parte del titular jurídico de una entidad colaboradora.

El **artículo 6** reconoce la condición de entidad colaboradora a los solicitantes que cumplan los requisitos del artículo 4, por lo que se procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras.

Dos artículos forman el segundo capítulo, “De las obligaciones y la pérdida de la condición de entidad colaboradora”. El **artículo 7** se refiere a las obligaciones: no percibir cantidades económicas de los alumnos; colaborar con la Administración Regional en el proceso selectivo e inserción laboral de los alumnos; llevar contabilidad separada de los gastos que se realicen en la ejecución de las acciones formativas y cumplir las obligaciones exigidas por la Ley de Hacienda Regional; cumplir con las normas laborales, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales, así como las derivadas de la condición de empresarios; facilitar al personal de la Administración el acceso a las instalaciones y la documentación técnica y administrativa relacionada con las acciones formativas; utilizar la aplicación informática que la D.G. competente ponga a disposición de los centros colaboradores en desarrollo del artículo 45 de la Ley 30/1992. También deberán mantener los centros, instalaciones y la estructura de medios y adaptarlos a las exigencias que se vayan produciendo, así como hacer constar en su publicidad la condición de entidad colaboradora de la Consejería de Trabajo y Política Social y, en su caso, la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

El **artículo 8** señala las causas por las que se pierde la condición de Entidad Colaboradora, que serán el incumplimiento de cualquiera de las anteriores excepto las dos señaladas en el último punto de párrafo precedente y no solicitar la homologación de ninguna especialidad formativa o no haber presentado proyecto formativo en dos años contados a partir de la inscripción. También fija los motivos de pérdida de la homologación de la especialidad o de la autorización para realizar acciones formativas: la subcontratación sin autorización expresa de la Administración, no superar los mínimos de calidad de la formación impartida conforme a los criterios que determine la Administración regional (si resultan afectadas la mayoría de especialidades y acciones formativas podría suponer la pérdida de la condición de entidad colaboradora), y el incumplimiento de alguna de las dos condiciones referidas en el último punto del párrafo anterior.

Consta de tres artículos el capítulo tercero, “Procedimiento para el reconocimiento e inscripción en el Registro”. El **artículo 9** regula la iniciación, que será a solicitud de la persona, institución u organización que reúna los requisitos exigidos firmada por el titular o representante legal. Deberá presentar, salvo que obre en poder de la Administración, copia de la constitución y estatutos si es una sociedad, fotocopia del C.I.F. o N.I.F del titular de la entidad y copia autorizada de la escritura de poderes o documento acreditativo que justifique la representación.

El **artículo 10** se refiere a la tramitación. Comenzará con la comprobación de la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos del artículo 4, y se concederá un plazo de diez días para subsanar las posibles deficiencias observadas. A su vez, se podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de la solicitud.

El **artículo 11** establece que antes de redactar la propuesta de resolución se pondrá de manifiesto el expediente al interesado excepto si no son tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, pruebas o alegaciones que las aducidas. El procedimiento finalizará con la resolución del D.G. de Formación Ocupacional, contra la que podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes. El plazo máximo de resolución será de seis meses.

El título segundo se denomina “Homologación de especialidades formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional”. Siete artículos forman el capítulo primero, “Disposiciones generales”. El **artículo 12** requiere como requisito previo la obtención de entidad colaboradora y la inscripción en el Registro, si bien podrán solicitarse conjuntamente.

El **artículo 13** regula la homologación de especialidades formativas, que deberán ser algunas de las integrantes de la nueva ordenación docente efectuada por el INEM, y podrán solicitar las personas físicas, jurídicas o instituciones que dispongan de centros de formación y cumplan los requisitos del artículo 5. Cuando la homologación precise equipamientos que supongan una gran inversión y recaigan en actividades singulares o requieran una alta especialización o tecnología, podrá demorarse la tenencia al momento de inicio de las acciones. En la homologación de especialidades formativas dirigidas a personas con discapacidad se tendrá en cuenta la adaptación a las necesidades específicas del colectivo.

El **artículo 14** establece que las especialidades formativas homologadas podrán incluir como contenido alguno o algunos de los siguientes módulos: prevención de riesgos laborales, sensibilización medioambiental, orientación profesional y alfabetización informática.

El **artículo 15** determina que sólo podrán homologarse nuevas especialidades al margen de las indicadas en el artículo 13 cuando correspondan a actividades emergentes referidas a nuevas actividades económicas con potencialidad de empleo o nuevos yacimientos de empleo, y relaciona las encuadradas en una serie de ocupaciones que se

agrupan en: a) servicios de utilidad colectiva; b) servicios de ocio y culturales; y c) servicios personalizados de carácter cotidiano.

El **artículo 16** se refiere a las especialidades formativas, que comprenderán las especificaciones técnico docentes y el contenido formativo adecuado. Se clasificarán acorde a su nivel formativo (básico, medio, superior y alto) y al grado de dificultad a efectos de la determinación de las subvenciones. El nivel formativo será “básico” para aquéllas orientadas a proporcionar una cualificación inicial a alumnos que carecen de conocimientos sobre las mismas. En el nivel “medio” se incluirán las que pretenden dar mayor cualificación dentro de la ocupación a alumnos con formación previa equivalente al nivel básico. En el nivel “superior” se incluirán que tengan por finalidad mejorar y actualizar el nivel de cualificación, en una o varias técnicas, a alumnos con preparación similar a la obtenida con el nivel medio. El nivel “alto” será para las especialidades destinadas a profesionales y técnicos con formación equivalente a titulados universitarios medio o superior y que impliquen responsabilidad de concepción, dirección o gestión, y que, en general, supongan el dominio de los fundamentos científicos de la profesión. Por su parte, el grado de dificultad, que permitirá la clasificación como “bajo”, “medio” o “alto”, considerará el grado de complejidad que supone la organización del curso tanto por la infraestructura requerida como por la disponibilidad de docentes cualificados.

El **artículo 17** establece que el Registro de Entidades Colaboradoras estará coordinado con el Registro General del INEM, por lo que la inscripción en el primero se comunicará al segundo para su inclusión en el Censo Nacional de Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional.

El **artículo 18** autoriza a las entidades que han obtenido la homologación de especialidades formativas para impartirlas en un determinado municipio solicitar el cambio de municipio cuando así sea aconsejable, presentando a la D.G. competente una memoria justificativa del cambio de ubicación así como justificante de la propiedad, arrendamiento o título legítimo que habilite el uso de los inmuebles e instalaciones, copia de la licencia municipal de apertura y memoria y planos de los inmuebles e instalaciones correspondientes al centro de formación. Una resolución del Director General, previos los pertinentes informes técnicos, autorizará el cambio, con efectos exclusivos para la acción formativa solicitada y por un solo ejercicio, o lo denegará.

En cuatro artículos regula el capítulo segundo el “Procedimiento para la homologación de especialidades formativas”. El **artículo 19** se refiere al inicio del expediente, que será la solicitud de la entidad colaboradora acompañada de los mismos

documentos que los referidos en el artículo anterior para el caso de solicitar el cambio de municipio en el que se impartirá la acción formativa.

El **artículo 20** regula la instrucción del expediente. Será igual a la indicada en el artículo 10 para el caso del reconocimiento de la entidad colaboradora, pero se añade la posible comprobación fehaciente de los requisitos exigidos en el artículo 5 mediante la visita a las instalaciones. Las posibles deficiencias subsanables observadas se comunicarán al solicitante, procediéndose en el plazo de quince días a realizar una nueva visita e informe.

El **artículo 21** se refiere a la resolución de expediente de homologación de especialidades formativas, que será similar al fijado en el artículo 11 para el reconocimiento de entidades colaboradoras con la adición de que las especialidades homologadas serán objeto de anotación en el Registro de Entidades Colaboradoras.

El **artículo 22** establece el procedimiento para la homologación de nuevas especialidades, cuyo requisito previo será la petición al INEM de su inclusión en el Fichero de Especialidades a través de la D.G. competente, acompañada de informe motivado de las necesidades de formación en esa especialidad formativa en relación con el mercado de trabajo, del programa y de la valoración económica para un curso de 15 alumnos.

El título tercero se denomina “De la autorización de acciones y proyectos formativos” y consta de dos capítulos. Ocho artículos integran el capítulo primero, “Disposiciones generales”, de los que el **artículo 23** relaciona los requisitos para la autorización de acciones y proyectos formativos y faculta la autorización de otros distintos a los señalados en el título anterior si cumplen los requisitos que ahora se fijan. Con carácter previo se deberá haber obtenido el reconocimiento e inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras aunque se podrá simultanear la solicitud con la de autorización de acciones y proyectos formativos. Además, habrán de cumplir los requisitos previstos en el artículo 5.1 y poseer una superficie destinada a aulas y/o talleres para prácticas, instalaciones y medios adecuados. Los demás requisitos que deberá reunir cada centro serán los que determine la D.G. de Formación Ocupacional en base a la documentación presentada e informes técnicos emitidos. No obstante, podrá autorizarse a entidades que no tengan una estructura organizativa de medios materiales o no cumplan los requisitos en el momento de la solicitud, los cuales serán exigidos en el momento previo al inicio de las acciones.

El **artículo 24** se refiere a la autorización, que se hará a través de la D.G. de Formación Ocupacional y habilitará a cualquier entidad colaboradora a participar,

solicitando las acciones que hayan sido autorizadas, en las sucesivas convocatorias de subvenciones que se produzcan. No obstante, si existen causas justificativas en razón de formación y empleo podrá solicitarse autorización de nuevas acciones y proyectos formativos junto con la solicitud de participación en la convocatoria de subvenciones.

El **artículo 25** relaciona los programas y objetivos para los que se puede solicitar la autorización: 1º) programa de formación profesional ocupacional para desempleados; 2º) programa de formación para reciclaje de trabajadores en activo; 3º) programa de formación profesional ocupacional para mujeres; 4º) programa de formación profesional ocupacional para discapacitados; 5º) programa de formación de colectivos en riesgo de exclusión social; 6º) programa de fomento en I + D y de formación de personal investigador; 7º) programa de fomento en la creación de empresas y búsqueda de nuevos yacimientos de empleo; 8º) programa de difusión de la formación ocupacional; 9º) programa de formación de formadores; y 10º) programa de prácticas profesionales no laborales. Faculta igualmente a que mediante resolución el D.G. competente puedan establecerse otros programas y objetivos distintos.

El **artículo 26** regula los conceptos de acciones y de proyectos formativos. Las primeras consistirán en cursos de formación ocupacional y podrán contener adicionalmente, y con una duración dependiente del número de horas de la misma, de alguno o algunos de los siguientes módulos: Prevención de riesgos laborales, Sensibilización medioambiental, Orientación profesional y Alfabetización informática. Una resolución del D.G. competente establecerá sus contenidos, duración, modo de impartirlos y perfiles docentes. Los proyectos formativos consistirán en actuaciones combinadas de acciones de formación o de éstas con otras acciones, planificadas para un sector de actividad, ámbito geográfico o colectivo concreto. También se podrán realizar congresos, seminarios, estudios, jornadas, campañas, tutorías y otras actuaciones acordes a los objetivos de los programas.

El **artículo 27** clasifica las acciones formativas en cuatro niveles: básico, medio, superior o alto. El básico comprende las acciones cuya finalidad sea dar una cualificación inicial a alumnos que carecen de conocimientos profesionales, permitiéndoles ejecutar un trabajo sencillo y que pueda ser fácilmente aprendido. El nivel medio es para alumnos que parten de una formación previa similar a la obtenida con el nivel anterior para permitirles ejercer actividades delimitadas que pueden ser autónomas, con la utilización de instrumentos y técnicas adecuadas o que conlleven ciertas responsabilidades de programación o coordinación. En el superior se incluirán las acciones para profesionales y técnicos con formación equivalente a diplomatura o licenciatura universitaria, técnico o técnico superior de la correspondiente profesión, o títulos reconocidos equivalentes, tratándose de ocupaciones que impliquen

responsabilidades de dirección y gestión de forma autónoma. El nivel alto se corresponde con el nivel superior pero siendo la acción de elevado nivel de perfeccionamiento o especialización, y su profesorado deberá acreditar una titulación de doctorado o una especialización y prestigio reconocido. El nivel deberá ser consignado por el solicitante y la resolución de autorización establecerá el que sea procedente en base al perfil de profesorado y alumnos y al contenido de la acción formativa.

El **artículo 28** se refiere a la valoración económica de los acciones y proyectos, que deberá acompañarse en la solicitud en razón de los gastos previstos conforme a las cuantías que se establezcan en la correspondiente Orden. Se clasifican en dos grupos: A) sueldos u honorarios del profesorado, profesorado de apoyo, y preparación, seguimiento y control de la actividad docente; B) material entregado a los alumnos; material fungible; arrendamientos de equipos didácticos y maquinaria; arrendamiento de equipos y herramientas; amortización de equipos y herramientas; amortización de construcciones e instalaciones; publicidad; seguros; suministros; mantenimiento de instalaciones y equipos; limpieza de instalaciones; personal auxiliar a la docencia; personal directivo y administrativo; gastos de preparación y gestión de los cursos; y otros gastos no contemplados en los anteriores debidamente especificado y calculado. No se podrán imputar: gastos financieros, multas, penalizaciones financieras y gastos judiciales; gastos de apertura y de gestión de cuentas bancarias, de transferencias y otros cargos administrativos; el I.V.A. recuperable, reembolsado o compensado; la adquisición de inmovilizado; el importe de amortización de equipos didácticos, herramientas, construcciones e instalaciones que hayan sido objeto de subvención; tasas administrativas salvo que estén directamente vinculada a la subvención o actividad que comportan; y cualesquiera otro gasto no imputable a las acciones formativas. La resolución de autorización establecerá la valoración procedente y fijará asimismo los gastos en concepto de preparación y gestión de cursos. Dicha valoración se anotará en el Catálogo de acciones formativas y será el importe máximo a subvencionar, si bien en casos singulares y debidamente justificados podrá ser excepcionalmente mediante resolución motivada del D.G. de Formación Ocupacional en la que establecerá a su vez el importe máximo a subvencionar.

El **artículo 29** determina que las acciones formativas solicitadas una vez aprobadas integrarán el Catálogo de acciones formativas, quedando facultada toda entidad colaboradora a solicitar autorización sobre cualquiera de ellas. No formarán parte del Catálogo los proyectos formativos autorizados, que sólo podrán ser ejecutados por las entidades solicitantes previa autorización. El mencionado Catálogo podrá ser actualizado de oficio mediante resolución del D. G. de Formación Ocupacional. El Catálogo también incluirá el Fichero Nacional de Especialidades del Plan F.I.P. para un mejor conocimiento de las entidades colaboradoras.

El **artículo 30** permite que cualquier entidad colaboradora pueda solicitar la modificación de las acciones y proyectos formativos del Catálogo, así como de los proyectos formativos presentados siempre que afecten al contenido del curso, horas de duración, perfil de los docentes o alumnos, y equipamiento y material necesario. La resolución de autorización establecerá los efectos procedentes incluyendo la exclusión de la modificada del Catálogo. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán solicitar modificaciones que afecten exclusivamente a la ejecución, tales como subcontrataciones, compromisos de prácticas o de contratación de alumnos, cambio de instalaciones o de horario así como otras circunstancias, aunque éstas no afectarán al Catálogo.

Tres artículos forman el capítulo segundo, “Procedimiento para la autorización de acciones y proyectos formativos”. El **artículo 31** regula el inicio, que corresponderá a las entidades colaboradoras mediante solicitud según modelo que se determine, y justificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5.1 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.5.

El **artículo 32** se refiere a la tramitación, que continuará tras la solicitud con la verificación de que es correcta y suficiente y, en su caso, otorgando diez días de plazo para subsanar la falta o aporte de documentos necesarios o recabando del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de la solicitud. Mediante visita de los técnicos se podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos, y si se observan deficiencias se comunicarán al solicitante y se procederá a realizar una nueva visita e informe en el plazo de quince días. Se procederá igualmente a valorar el contenido y viabilidad de la acción o proyecto, pudiendo proponerse a la entidad correcciones en base a informe técnico, para lo que dispondrá de un plazo de quince días, transcurrido el cual se dictará la correspondiente resolución.

El **artículo 33** determina el procedimiento de resolución, para la cual se pondrá previamente de manifiesto el expediente al solicitante para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes, aunque podrá prescindirse de este trámite en los casos previstos por la Ley 30/1992. La resolución del D.G. de Formación Ocupacional finalizará el procedimiento de autorización, contra la que podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes desde su notificación. El plazo máximo de resolución será de seis meses. Las acciones y proyectos formativos autorizados será objeto de anotación en el Registro de Entidades Colaboradoras.

Ocho artículos distribuidos en dos capítulos componen el título cuarto y último del Proyecto de Decreto, “Disposiciones Comunes”, que denomina su capítulo primero “De las prácticas profesionales no laborales y otras actuaciones”.

El **artículo 34** señala que las prácticas profesionales no laborales se realizarán en organismos públicos, empresas públicas o privadas e instituciones sin fin de lucro, a las que denomina entidades, e igualmente que todas las acciones y proyectos formativos salvo los dirigidos a trabajadores en activo podrán contar con una fase de prácticas de una parte o de la totalidad de los alumnos adecuadas a los conocimientos adquiridos. También podrán realizarse para alumnos de enseñanza universitaria que estudien en uno de los dos últimos cursos o hayan superado el 50% de los créditos necesarios para la obtención del título cursado en las universidades de la Región.

El **artículo 35** establece que el periodo de prácticas no excederá la duración de las horas de contenido específico de las acciones formativas, siendo la jornada diaria de entre tres y seis horas inclusive salvo excepciones debidamente justificadas y previa solicitud por escrito de la entidad solicitante. Las prácticas podrán simultanearse con el desarrollo del curso una vez transcurrido el cincuenta por ciento del total de horas lectivas pero sin que puedan coincidir ambos horarios. Si las prácticas se realizan al final de la acción formativa no deben transcurrir más de treinta días entre ambas fases. La realización de las prácticas será voluntaria para alumnos y entidades, siendo su relación extralaboral. Las entidades deberán comunicar a la Administración competente en materia de inspección laboral el contenido de estas prácticas, duración, lugar y horario y sistema de tutorías, así como de los acuerdos y convenios a los que se refiere el artículo 37, y se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

El **artículo 36** determina que la realización de prácticas profesionales conllevará una compensación económica por alumno y día de práctica abonada a las entidades, compensación que será siempre abonada cuando se trate de prácticas derivadas de acciones encuadradas en el Plan F.I.P. También podrán establecerse en las correspondientes Órdenes de convocatoria becas y ayudas para los alumnos. Las entidades que participen en la suscripción de los acuerdos y convenios a que se refiere el artículo siguiente tendrán la condición de entidad colaboradora regulada por el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Regional.

El **artículo 37** impone que la realización de prácticas se articule a través de la firma de convenios entre la Administración y organizaciones empresariales, agentes sociales o instituciones de la Región, en los que se fijarán las condiciones y requisitos para la percepción de las subvenciones, importe y destinatarios de las mismas. También

podrán realizarse acuerdos privados entre las entidades colaboradoras en formación profesional ocupacional y personas físicas, jurídicas, organismos o instituciones, dando traslado a la Administración para su conocimiento y, en su caso, autorización.

El **artículo 38** permite que si se prevé en la Orden de convocatoria los alumnos que participen en alguna de las actividades formativas previstas en el Proyecto puedan percibir ayudas por transporte y manutención así como becas por asistencia.

El capítulo segundo se titula "Otras disposiciones comunes" y obliga en el **artículo 39** a las entidades colaboradoras a concertar un seguro que cubra el riesgo de accidente de los alumnos derivado de su asistencia a los cursos, así como de la realización de prácticas profesionales no laborales, incluyendo el riesgo "in itinere". La póliza será siempre sin franquicia y su cobertura tendrá una indemnización mínima de 30.000 € por fallecimiento y de 60.000 € por invalidez permanente si se trata de cursos dirigidos a trabajadores en activo, y en el resto de cursos, incluidas prácticas, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria por cuantía ilimitada, además de la indicada anteriormente por fallecimiento o invalidez permanente. En las prácticas se incluirá igualmente la cobertura de responsabilidad civil. La cobertura se mantendrá durante todo el periodo lectivo en que el alumno permanezca en alta en el curso o en prácticas.

El **artículo 40** establece que las especialidades homologadas y las acciones y proyectos formativos podrán ser objeto de subvenciones y ayudas para su ejecución. Las especialidades por el F.S.E. a través del INEM, aunque los módulos previstos en el artículo 14 y las acciones y proyectos regulados en el título tercero del Proyecto serán financiados por el F.S.E. y la Comunidad Autónoma o por ésta exclusivamente.

El **artículo 41** señala que independientemente de las actuaciones previstas en los títulos segundo y tercero se podrán autorizar y desarrollar otras distintas mediante la realización de cursos, firma de convenios u otras, justificadas por su interés o por necesidades de formación y empleo. Entre otras, proyectos de formación empresarial, comercial o de investigación y desarrollo.

La **Disposición Adicional** establece que las referencias hechas a la D.G. de Formación Ocupacional se entenderán efectuadas al órgano que pudiera sustituirle.

La **Disposición Transitoria Primera** exime de la obligación de obtener el reconocimiento de entidad colaboradora para la programación de las acciones formativas durante el año 2003, si bien las que ya posean especialidades, acciones o proyectos programados podrán disponer de una clave de entidad colaboradora provisional para realizar la conexión telemática.

La **Disposición Transitoria Segunda** determina que las personas o entidades que tengan homologadas especialidades del Plan F.I.P. y soliciten en 2003 su reconocimiento como entidad colaboradora, una vez reconocidas e inscritas se inscribirá de oficio también las especialidades que tengan homologadas. Igualmente podrán ser objeto de inclusión en el Catálogo de acciones formativas todas aquellas que sean objeto de programación en el año 2003.

La **Disposición Transitoria Tercera** establece que hasta el 31 de diciembre de 2004 no será necesario para obtener el reconocimiento de entidad colaboradora poseer el certificado de calidad a que se refiere el artículo 4.2. A partir de esa fecha, será causa de pérdida de la condición de centro colaborador, para las entidades que obtengan el reconocimiento antes de esa fecha, la no obtención del certificado.

La **Disposición Derogatoria** deja sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el texto.

La **Disposición Final Primera** declara la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de su publicación.

La **Disposición Final Segunda** autoriza a la Consejera de Trabajo y Política Social al desarrollo del Decreto.

La Disposición Final tercera también la autoriza para que fije las cuantías máximas a las que se refiere el Decreto y a su actualización periódica, así como de los conceptos de gastos en él recogidos. Igualmente, a la aprobación de los modelos de solicitud contemplados en el Decreto u otros que fuesen necesarios.

### III.- OBSERVACIONES

#### A) De carácter general.

El Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de Entidades Colaboradoras, la homologación de especialidades del Plan de Formación e Inserción Profesional y la autorización de acciones y proyectos formativos en materia de formación ocupacional (en lo sucesivo, el Proyecto) tiene por objeto ofrecer a través de una única disposición el marco normativo que ha de regular el reconocimiento de los participantes en las diversas actividades que gestiona la Comunidad Autónoma de

Murcia en esa materia, así como los requisitos y procedimiento para la autorización de las actividades formativas que comprende su denominación.

El traspaso de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de gestión de la formación profesional ocupacional a mediados de 1999 propició la unificación de la oferta formativa en este campo, hasta entonces repartida entre el INEM, que asumía la gestión de aquel Plan, conocido como Plan F.I.P., y la Comunidad Autónoma de Murcia que a través del órgano correspondiente dispone desde 1990 de una programación propia. Cada una de ellas contaba con su normativa específica. El Plan F.I.P. fundamentalmente por el R.D. 631/1993 y diversas Órdenes de desarrollo emitidas entre 1994 y 1998. La Comunidad Autónoma mediante Órdenes anuales de la Consejería competente en la que se establecían los programas, beneficiarios, requisitos de los participantes, ayudas, etc.

Por tanto, la regulación que ofrece el Proyecto no supone en sí misma una innovación en el cuerpo normativo que hasta ahora ha definido el ámbito legal en el que se desenvuelve la gestión de la formación ocupacional, sin perjuicio de las novedades que introduce. Sin embargo, el Proyecto crea una normativa global, evitando la dispersión normativa y la incertidumbre respecto a la continuidad o no de los criterios que han definido las programaciones anuales, cuyas eventuales modificaciones afectarían a entidades que se han podido ver impelidas a crear una estructura determinada para participar. Sin duda, el Proyecto hará posible que la gestión de la formación ocupacional se realice con mayor seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, por lo que al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia le merece una valoración favorable la iniciativa de promover esta disposición.

La creación de la figura de entidad colaboradora y del Registro correspondiente sí representa una novedad del Proyecto y una de las razones que lo justifican. Son muchos los centros formativos que en estos años han impartido e imparten formación y diversa su naturaleza jurídica y medios para ello. La definición de esta figura, susceptible de ser titular de derechos y obligaciones frente a la Administración, clarificará y facilitará las relaciones con ésta, y el Registro, de carácter público, ofrecerá un mayor y mejor conocimiento de los agentes que desarrollan la formación ocupacional y de la oferta que tienen reconocida. En ese mismo sentido contribuye el Catálogo de acciones formativas regulado en el artículo 29.

Positivo es igualmente el objetivo de avanzar en la gestión a través de medios telemáticos, que sin duda permitirá más agilidad administrativa, para lo cual se establecen unos requerimientos mínimos a la entidad colaboradora para permitirlo. A su vez, acrecentar la calidad de la formación que se imparte es un objetivo presente en el

Proyecto. La obligatoriedad de implantar sistemas de gestión de calidad por parte de las entidades colaboradoras que sean centros de formación se orienta a la consecución del mismo, requerimiento cuya necesidad es apreciada por este Consejo. Comparte igualmente el CESRM la ventaja que representa ofrecer una relación precisa y estable de los gastos susceptibles de valoración en las acciones y proyectos formativos, sin perjuicio de que se pudiera haber precisado más ciertos aspectos que se exponen en las observaciones al articulado.

En lo que se refiere al procedimiento administrativo, el Consejo expresa su valoración positiva al proceso de información pública al que se ha sometido el Proyecto, que ha permitido expresar su parecer a todos los interesados en esta materia.

El Proyecto presenta, por tanto, elementos favorables suficientes para mejorar el marco regulador que rige actualmente la gestión de la formación ocupacional. No obstante, el CESRM señala ciertos aspectos a su juicio perfectibles que aún permitirían un mayor grado de eficiencia.

Es indudable que una oferta de formación ocupacional de calidad exige disponer de entidades colaboradoras solventes, y a ello se orienta el Proyecto, así como medios materiales para impartir la formación igualmente idóneos, para lo que también el Proyecto establece una regulación. Pero es necesario a su vez profesorado que cuente con la suficiente preparación y experiencia para que el alumno pueda obtener el máximo aprovechamiento de los recursos que se ponen a su disposición. Y en este ámbito el Proyecto es parco. Apenas hay referencias excepto para señalar en el procedimiento administrativo que será objeto de valoración de las acciones y proyectos formativos el “perfil de los docentes” o que en los cursos de nivel “alto” correspondientes a las acciones y proyectos formativos *“el profesorado a este nivel deberá acreditar una titulación de doctorado o una especialización y prestigio reconocido”*. Podría ser interesante profundizar en este criterio y en base a esa clasificación de los cursos delimitar las condiciones que debe reunir el profesorado susceptible de impartir docencia en cada nivel, y ello considerando dos criterios: titulación relacionada con la materia del curso y experiencia laboral en la familia profesional correspondiente al curso.

La calidad de la formación debe ser un objetivo común para todos los implicados en la formación. Si la exposición del párrafo anterior se orienta en ese sentido, evaluar la formación impartida a través de las entidades colaboradoras parece una necesidad incuestionable que sin duda será abordada en el futuro Plan Regional de Formación Profesional. Por ello, en opinión del Consejo sería conveniente establecer que en las obligaciones de las entidades colaboradoras se incluya procedimientos para la

evaluación de la formación impartida, cuyos resultados remitirán a la D.G. de Formación Profesional, hasta que la Administración Regional elabore los criterios a que le compromete el artículo 8.2.b). Una vez emitidos éstos, realizar o colaborar con los procedimientos de evaluación que se determinen.

La Constitución Española ordena a los poderes públicos fomentar una política que garantice la formación y readaptación profesionales, a lo que responde la oferta actual de formación ocupacional, de carácter gratuito y con compensaciones económicas en ciertos casos para los trabajadores participantes. Sin embargo, el derecho del trabajador a recibir esa formación debe ser correspondido con determinadas obligaciones del alumno basadas en su asistencia regular e interés para procurar el máximo aprovechamiento. Especialmente cuando de su actuación pudieran derivarse consecuencias económicas para la entidad colaboradora pues la cuantía de la ayuda pudiera reducirse en casos de abandono del alumno sin causa justificada antes de la finalización del curso, sin que los costes del mismo se reduzcan por ello proporcionalmente. Por ello, en opinión del Consejo sería conveniente que el Proyecto incorporara un artículo en el que se incluyeran las obligaciones a las que se somete el participante al empezar un curso así como las consecuencias del abandono injustificado, que, al margen de la obvia pérdida de la ayuda que pudiera corresponderle, debería limitar su acceso a nuevas actividades formativas durante un periodo determinado.

En este mismo sentido, en aras de definir un marco regulador de la formación ocupacional estable y con la mayor transparencia posible para todos los interesados, sería conveniente que el Proyecto definiera algunos criterios generales sobre los que la Administración resuelva la valoración de las actividades formativas. El expediente acompaña las alegaciones presentadas por la Asociación de Academias Privadas de Murcia (A.M.A.C.P.) en relación con la situación expuesta en el párrafo anterior, no considerada por la D.G. promotora del texto al considerar que corresponde a la gestión y ejecución de las acciones formativas. El C.E.S.R.M. estima que puede ser oportuno precisar ya ese criterio junto a otros determinantes de la valoración.

## **B) Al articulado.**

El artículo 2 regula el Registro de Entidades Colaboradoras y señala en el punto uno que constituye el instrumento de conocimiento y ordenación de las “*personas físicas y jurídicas, tanto de naturaleza pública como privada...*” que participan en la formación ocupacional. Por su parte, en el punto dos indica que podrán solicitar la calificación de Entidad Colaboradora “*aquellas personas físicas o jurídicas, instituciones y organizaciones sin fines de lucro*”. Y en el artículo 11, establece el

requisito previo para la homologación de las especialidades formativas de que “*el centro*” debe haber obtenido la condición de Entidad Colaboradora. La figura del centro es sin duda la del Centro Colaborador que regula el R.D. 631/1993 pero sobre la que el Proyecto no hace ninguna referencia normativa. Esa diversidad de fórmulas para referirse a quienes pueden acceder a la condición de Entidad Colaboradora genera confusión y eventualmente problemas de interpretación que dificulten la gestión, por lo que pudiera ser conveniente dedicar un artículo a precisar y delimitar el concepto de Entidad Colaboradora y de quienes pueden obtener dicha calificación.

El artículo 4 determina en su punto dos los requisitos que se exigen a las entidades colaboradoras para obtener el reconocimiento. Básicamente, dotación mínima de medios (teléfono, fax, equipo informático), firma electrónica por parte del titular y si es centro de formación tener implantado un sistema de gestión de calidad. Ahora bien, el punto tercero permite que *“en supuestos excepcionales, cuando no sea posible el cumplimiento de los requisitos mencionados por las especiales características de la entidad que le atribuyan una singularidad especial, previa solicitud de la entidad colaboradora, mediante resolución motivada del Director General de Formación Ocupacional, se podrá dispensar de todos o de algunos de los requisitos previstos en el número anterior del presente artículo”*.

El CESRM no comparte el contenido de ese punto que, a su juicio, ofrece una discrecionalidad excesiva que puede ser fuente de discriminación y agravios comparativos frente a solicitantes que hayan realizado el esfuerzo necesario para cumplir con esas condiciones. Sobre todo cuando esos supuestos excepcionales que impidan el cumplimiento de los requisitos por las especiales circunstancias de la entidad y le confieran una singularidad especial, no se acierta a vislumbrar. Incluso se podría llegar a la situación de reconocer entidades colaboradoras sin cumplir ningún requisito pues, según se desprende del artículo 6, sólo se exigen los reseñados para el reconocimiento e inscripción de la entidad colaboradora, los citados en el párrafo precedente.

Parece elemental que cualquier interesado en obtener la calificación de entidad colaboradora disponga de aquella dotación mínima de medios que se ha señalado, y si se pretende la gestión telemática, uno de los objetivos del Proyecto, de firma electrónica, cuya obtención no es especialmente compleja. Por su parte, para lograr el certificado de calidad se concede un plazo que finaliza el 31 de diciembre de 2004, tiempo en principio suficiente para ello. Por tanto, no se entiende que se pueda “dispensar” el cumplimiento de tales requisitos, especialmente porque al no indicar nada en sentido contrario se supone que esa “dispensa” es con carácter indefinido, lo que pudiera originar que a unos centros de formación se les exija el certificado de calidad y

a otros no. En todo caso, pudiera ser aceptable contemplar la posibilidad de conceder una prórroga de un año en el cumplimiento de este último requisito a solicitantes que acrediten haber iniciado el proceso de obtención del certificado de calidad.

El artículo 5, en el punto 1.a), obliga a los centros de formación de las entidades colaboradoras a disponer de licencia de apertura urbanística pero declara exentos de la presentación a los dependientes de la Administración Central, Local o Autonómicas, a los que requiere un *“informe técnico”*. En opinión del Consejo, debería especificarse el contenido básico de dicho informe y el órgano emisor del mismo.

El artículo 7 relaciona las obligaciones de las entidades colaboradoras y de sus centros. En las observaciones generales se ha indicado la conveniencia de incluir una adicional para exigir la realización o colaboración en las tareas de evaluación de la actividad formativa que pueda implantar la Administración, y según los criterios que ésta marque.

El artículo 8 relaciona en el punto uno las causas de pérdida de la condición de entidad colaboradora, que son el incumplimiento de las obligaciones fijadas en el artículo 7 y *“no solicitar la homologación de ninguna especialidad formativa o no presentar proyecto formativo para su autorización en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras”*. El Consejo considera que el Registro debe ser un reflejo actual de los agentes que desarrollan la formación y no un archivo histórico. Por eso, no tiene sentido mantener registradas entidades con actividad en un determinado momento pero que han dejado de solicitar actuaciones. Por tanto, también debería perderse la condición de entidad colaboradora por haber estado dos anualidades sin solicitar homologaciones o autorizaciones de acciones o proyectos formativos, independientemente de cuando se obtuvo la inscripción en el Registro. Si tras ese plazo de inactividad la entidad deseara participar de nuevo, habría de solicitar otra vez el reconocimiento e inscripción.

El artículo 17 determina que el Registro de Entidades Colaboradoras estará coordinado con el Registro General del INEM, por lo que una vez que las entidades colaboradoras obtengan la homologación de especialidades y la tengan anotada en el *“Registro de Centros Colaboradores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará la comunicación a dicho Registro General para su inclusión en el Censo Nacional de Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional.”* El Proyecto de Decreto no regula ni hace mención hasta este artículo del Registro de Centros Colaboradores, por lo que probablemente se refiera al Registro de Entidades Colaboradoras. A su vez, pudiera ser conveniente especificar quién realizará la comunicación de que se ha homologado una especialidad formativa, pues parece

deducirse del objetivo que desprende la denominación del artículo, la coordinación con el Registro General del INEM, que será la D.G. de Formación Ocupacional, también cabe la interpretación de que sea la entidad colaboradora.

El artículo 18 regula el cambio de municipio del lugar autorizado para impartir una especialidad formativa. Para ello, la entidad colaboradora interesada deberá presentar junto a la solicitud una memoria justificativa del cambio de ubicación, así como justificante del uso legítimo del inmueble, copia de la licencia municipal de apertura urbanística y *“memoria y planos de los inmuebles e instalaciones correspondientes al centro de formación”*. A juicio del CESRM, sería conveniente especificar el contenido básico sobre el que se elaborará la Memoria. Esta misma observación es extensible al artículo siguiente, en el que también se exige presentar, para comenzar el procedimiento de homologación de especialidades formativas, *“memoria y planos de los inmuebles e instalaciones correspondientes al centro de formación”*.

El artículo 19 fija en su punto dos la documentación a aportar por las entidades colaboradoras, exigiendo para ello, entre otros documentos, copia de la licencia municipal de apertura urbanística como centro de formación, aunque a los centros de formación dependientes de la Comunidad Autónoma les aplica la exención prevista en el artículo 5.1.a). Este apartado relaciona los requisitos exigidos a cualquier centro colaborador y establece que estarán exentos de la presentación de la referida licencia los centros de formación dependientes de la Administración Central, Local o Autonómica. Parece, por tanto, que no concuerdan las regulaciones de ambos artículos, por lo que convendría precisar este aspecto que pudiera generar controversia al aplicar la norma.

Este mismo artículo junto a los tres siguientes forman el capítulo segundo del título dos, que trata sobre el procedimiento para la homologación de especialidades formativas. En las observaciones generales se ha expuesto la necesidad de enfatizar la calidad de la formación para lo que sería conveniente cierta normativa sobre las cualidades del profesorado. Sin embargo, el Proyecto no recoge en este aspecto, que se refiere a las especialidades formativas del Plan F.I.P. y cuya normativa es vinculante, la exigencia del R.D. 631/1993 de que el *“profesorado deberá ser experto en la especialidad formativa de que se trate y acreditar documentalmente su formación”*. Aunque el carácter básico de esta disposición pudiera hacer innecesaria su reproducción, si bien se ha transcrito otras igualmente básicas, sí parece conveniente que el artículo 19 exija que las entidades aporten la relación y currículo del profesorado que impartirá la especialidad formativa sobre la que se solicita la homologación.

El artículo 23 se refiere a los requisitos exigidos para la autorización de acciones y proyectos formativos, sin que se refiera tampoco al profesorado. De acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, al menos debería consignarse una expresión para indicar que se ha de disponer de profesorado adecuado a la acción impartir, sin perjuicio de que, según se ha indicado en las observaciones generales, pudiera ser conveniente condiciones más precisas según el nivel del curso a impartir.

El artículo 28 relaciona en el punto dos los conceptos de gastos susceptibles de formar parte de la valoración de las acciones y proyectos formativos y en el tres que la resolución de autorización establecerá la valoración que resulte procedente. Como se señalara en las observaciones generales, pudiera ser conveniente, en aras a proporcionar una mayor seguridad jurídica de los participantes y más transparencia y eficiencia en el proceso, determinar ciertos criterios determinantes de la valoración económica, esencial para el buen fin de la actividad formativa. Especialmente en relación con supuestos de abandono injustificado de alumnos como los expuestos por la A.M.A.C.P. Pudiera ser interesante distinguir en la valoración final entre costes fijos y variables, pues una vez iniciado un curso los primeros (profesores, arrendamientos, amortizaciones, publicidad, etc.) no cambiarán por el hecho de que finalicen menos alumnos de los que empezaron.

El artículo 35 establece en su punto tres, al referirse a la duración y desarrollo de las prácticas, que *“su realización será voluntaria, tanto por parte de los alumnos como por las entidades”*. El CESRM no comparte que la realización de las prácticas sea voluntaria para el alumno. Como se afirma en el artículo 34.2, las acciones y proyectos formativos *“podrán contar con una fase de prácticas profesionales”*. Por tanto, si el contenido del curso prevé desde que fue ofertado la realización de una fase de prácticas laborales, y, en consecuencia, el alumno conocía desde el principio este extremo, su realización debe ser obligatoria. De no llevarse a cabo habría de impedir la acreditación correspondiente de la realización del curso y la pérdida de las ayudas económicas que pudieran corresponderle.

El artículo 36 presenta en el punto uno una redacción confusa que debería aclararse. Determina que *“la realización de prácticas profesionales en entidades conllevará una compensación económica por alumno y día de práctica que serán abonadas a las entidades donde se realicen las prácticas. Esta compensación será siempre abonada cuando se trate de prácticas profesionales derivadas de la realización de acciones formativas al amparo del Plan de Formación e Inserción Profesional.”* No quedan claras las diversas situaciones por las que unas compensaciones económicas derivadas de prácticas profesionales se abonarán y otras, las provenientes del Plan F.I.P., siempre se abonarán. Surge la duda de si es posible que haya compensaciones económicas de las prácticas devengadas que a veces pudieran no abonarse. Si la

realización de prácticas conlleva compensación económica siempre se ha de abonar. Si sólo ciertas prácticas generan derecho a la compensación, debe regularse.

El artículo 37 permite en el punto tercero que puedan realizarse acuerdos privados entre las entidades colaboradoras y personas físicas o jurídicas, organismos o instituciones con el mismo fin referido en el párrafo anterior, si bien deberán ser autorizados por la Administración. En opinión del CESRM, el artículo debería especificar que estos acuerdos podrán devengar compensaciones económicas iguales a las que pudieran establecerse en los convenios a que se refiere el punto dos, en cuyo caso la resolución de autorización también deberá consignarlas.

El artículo 39 regula el seguro de los alumnos y distingue entre cursos dirigidos a trabajadores "*en activo*" y el resto de cursos, incluidas las prácticas profesionales. En el mercado laboral el término trabajador en activo tiene un significado comúnmente empleado que comprende, por un lado, los trabajadores ocupados y, por otro, los desempleados, distinción que también se usa para separar entre formación ocupacional y formación continua. Parece deducirse del texto que el artículo identifica los trabajadores activos con los ocupados, pero sería conveniente aclarar el término para evitar problemas de gestión.

El artículo 41 permite desarrollar otras actuaciones en materia de formación ocupacional distintas a las previstas en los títulos segundo (especialidades formativas del Plan F.I.P.) y tercero (acciones y proyectos formativos), pero no indica, y en opinión del CESRM sería conveniente que se hiciera, quienes pueden solicitar la participación en las mismas pues podría interpretarse que no están limitadas a las entidades colaboradoras.

La Disposición Transitoria Tercera concede un plazo que finaliza el 31 de diciembre de 2004 para obtener el reconocimiento como entidad colaboradora sin poseer el certificado de calidad previsto en el artículo 4.2. A partir del día siguiente no disponer del mismo será causa de pérdida de la condición de centro colaborador para las entidades que hubieran obtenido el reconocimiento hasta esa fecha. La figura del centro colaborador está contemplada en el R.D. 631/1993 pero no en el Proyecto que se dictamina. Posiblemente se quiere decir que se perderá la condición de entidad colaboradora.

#### **IV.- CONCLUSIONES.**

1.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente la iniciativa del Gobierno Regional de regular de forma global el proceso de

participación en la formación profesional ocupacional, cuya gestión ha asumido totalmente la Comunidad Autónoma de Murcia tras el traspaso de competencias en esa materia, mediante el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Entidades Colaboradoras, la homologación de especialidades del Plan de Formación e Inserción Profesional y la autorización de acciones y proyectos formativos en materia de formación ocupacional. Al margen de las observaciones técnicas que el cuerpo del Dictamen incorpora, el CESRM considera positivo el Proyecto pues facilitará que la gestión de la formación ocupacional se realice con mayor seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

2.- Sin perjuicio de esa valoración global positiva, el CESRM echa en falta en el Proyecto una regulación mínima de los requisitos que ha de reunir el profesorado que impartirá las diversas actividades formativas, en base a criterios de titulación y experiencia laboral. Y ello por la convicción de que una formación de calidad exige no sólo entidades promotoras solventes y medios materiales adecuados sino profesionales docentes con la suficiente preparación y experiencia para propiciar que el alumno obtenga el máximo aprovechamiento de los recursos puestos a su disposición.

3.- La figura de la entidad colaboradora se convierte en elemento central de la nueva regulación, susceptible de generar derechos y obligaciones frente a la Administración. Para obtener el reconocimiento se exige que reúnan ciertos requisitos, cuya obtención puede ser dispensada en casos excepcionales. El CESRM no comparte la conveniencia de esta dispensa al entender que la entidad colaboradora debe cumplir siempre los requisitos exigidos, bien por elementales (medios materiales mínimos y firma electrónica) o por la oportunidad de los mismos (disponer de un certificado de calidad si es un centro de formación). No obstante, en esos casos excepcionales se podría conceder una prórroga de un año para la obtención del certificado de calidad.

Murcia, a 14 de Febrero de 2003

Vº Bº

El Presidente del Consejo  
Económico y Social  
*Antonio Reverte Navarro*

El Secretario General del Consejo  
Económico y Social  
*Isidro Ródenas Ruiz*